



Representando a los  
Abogados europeos



---

# PROPUESTA PARA LA DECISIÓN MARCO RELATIVA A LA ORDEN EUROPEA DE SUPERVISIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PREJUDICIALES ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

---

## I. Introducción

El Consejo Europeo de la Abogacía (CCBE) representa a más de 700.000 abogados europeos a través de sus Colegios de Abogados dentro de la Unión Europea y de la Área Económica Europea. Además de los miembros de las Abogacías de la Unión Europea, hay representantes de seis países europeos con estatus de observadores. CCBE responde regularmente, en nombre de sus miembros, a las consultas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

La Asociación Europea de Abogados Penalistas (ECBA, en sus siglas en inglés) es una organización independiente de abogados especializados en la defensa y establecidos en todos los países del Consejo de Europa. ECBA se dedica a la promoción y defensa de los Derechos Fundamentales de personas bajo investigación, sospechosos, acusados y condenados. ECBA, también, actúa como una plataforma para que los abogados conozcan a compañeros de otros Estados miembros e intercambien información y conocimientos.

Ambas organizaciones han celebrado una reunión conjunta para debatir sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la Orden Europea de Supervisión en los procedimientos prejudiciales entre los Estados miembros de la UE, y comentar ciertos aspectos.

## Comentarios.

En varios grupos de expertos, concernientes al mutuo reconocimiento de las medidas condicionales preventivas prejudiciales en los países de la UE, que han tenido lugar en Bruselas en los años anteriores, CCBE y ECBA han expuesto la posición del abogado en relación a estas medidas, dando la bienvenida a los planes de creación de un instrumento jurídico europeo para reducir la imposición de prisión preventiva y promover el trato igualitario de los residentes y no residentes acusados.

El espacio común de Justicia, Libertad y Seguridad exige un trato igualitario a todos los ciudadanos de la UE, independientemente de su nacionalidad. Además, la sustitución del arresto por una medida preventiva menos drástica corresponde con el principio de proporcionalidad – protegido en muchos Estados miembros al amparo de la constitución – y con el derecho a la libertad personal amparado en las constituciones y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Asimismo, debe evitarse que se frene el refuerzo del principio de presunción de inocencia. Teniendo en cuenta el objetivo de esta iniciativa, ésta debe ser aprobada sin reservas también en interés de las personas implicadas. Apoyamos la iniciativa, en especial en conexión con la Orden de Detención Europea, como medida que pretende esencialmente la reducción de las detenciones.

**Consejo de la Abogacía Europea**  
**Asociación internacional sin ánimo de lucro**

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Bruselas – Bélgica  
– Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

---

30.03.2007

No obstante, estas medidas sólo son posibles si los requisitos previos para ordenar una Orden de detención europea han sido establecidos por el Tribunal y, de este modo, garantizar que se están aplicando medidas menos drásticas que la prisión. De acuerdo con el artículo 12 de la Decisión Marco sobre la Orden de Detención Europea, la suspensión de la detención debe ser notificada en cualquier caso, y podrá ser emitida si el sospechoso, que reside habitualmente en otro Estado miembro, no se presenta de manera expresa ante el Tribunal en otro Estado miembro.

Sin embargo, tenemos dudas razonables acerca de la expansión o introducción de estas medidas obligatorias en toda Europa (“orden de supervisión europea”) que presentan la posibilidad de deportar involuntariamente a sospechosos de delitos que debido a su baja elegibilidad (escasa probabilidad de que cometan acciones punibles), no entran dentro del ámbito de la orden de detención europea, por tanto debemos tener en cuenta lo siguiente:

Una medida, concerniente al reconocimiento mutuo de decisiones de carácter penal como una de las piedras angulares para la creación de un espacio de justicia, seguridad y libertad común y que se establece sin la armonización previa necesaria de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados, puede llevar a consecuencias contradictorias que pueden, finalmente, provocar la ruptura del Derecho común. El instrumento legal propuesto implica estos riesgos. Tanto la detención como las medidas provisionales que no impliquen prisión pero que prevean la posibilidad de entregar personas a otro estado para acudir a una vista son intervenciones que afectan considerablemente los derechos básicos de cualquier persona. De manera indirecta también pueden aparecer nuevas razones jurídicas para arrestar a las personas. Los artículos 7 y 17 de la propuesta aclaran las consecuencias inaceptables del incumplimiento de la orden de supervisión: “obstrucción a la Justicia”, que significa que puede constituir un incumplimiento de la orden que conlleve al arresto “si la orden de supervisión europea es emitida como consecuencia de una infracción en la prisión provisional que no esté amparada por el derecho del Estado emisor” (Art. 17 No. 1 d).

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la posición legal aplicable, la detención a través de la orden de detención europea sólo puede ser ordenada en el caso de que exista una fundada sospecha de que el sujeto puede realizar actos punibles. Las medidas alternativas se ven, normalmente, rechazadas en el caso de los no residentes, ya que existe riesgo de fuga. Una solución puede ser, de hecho, prever para estos casos una “orden europea de detención”, pero sin la posibilidad de entrega involuntaria. En estos casos, deben aplicarse las normas generales de extradición, ya que estas prevén un ámbito fuera de la “orden de detención europea”. De acuerdo con los principios de proporcionalidad y subsidiariedad, una normativa tiene que incluir, en cualquier caso, las siguientes restricciones:

- Debe garantizarse el acceso ilimitado a un abogado tanto para las personas sospechosas como acusadas que puedan verse afectadas por medidas, antes de que se ordenen las mismas.
- Todos los juicios y vistas donde se ordenen alguna de las medidas deben proveer un intérprete para el acusado.
- Solo puede ser ordenarse la medida si cumplen todos los requisitos establecidos por ley.
- Las medidas solo pueden ser ordenadas por un Tribunal.
- Las medidas deben prever una protección legal efectiva de la persona implicada (derecho a recurrir, etc.)

**Consejo de la Abogacía Europea**

Asociación internacional sin ánimo de lucro

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Bruselas – Bélgica

– Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

30.03.2007

- Debe excluirse a los jóvenes y niños menores de 15 años, y en aquellos casos que tengan entre 15 y la mayoría de edad, serán sus tutores quienes tengan derecho a ser oídos por la autoridad fiscal.
- La duración de las medidas debe ser limitada. Los límites temporales serán controlados por el Tribunal.
- Los puntos mencionados anteriormente serán aplicables desde la introducción de la orden de detención europea, sin prever medidas complementarias para los procedimientos de garantía comunes.

### **Conclusión:**

Entendemos que los motivos de esta propuesta tienen una buena intención y están dirigidos a mitigar los defectos de los sistemas jurídicos nacionales. No obstante, creemos que hay demasiadas deficiencias que podrían resultar de la creación de nuevos ámbitos de la detención. Por tanto, la detención y entrega por solicitud obligatoria deben ser ratificadas, a no ser que existan causas claramente significativas (especialmente, la espera de una reducción de la pena). El catálogo de medidas debe estar limitado y restringido por la obligación de tener la máxima consideración a la hora de aplicar medidas privativas de libertad que deben también ser objeto de una adecuada supervisión.